

Bogotá D.C.

Señores

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Organización de las Naciones Unidas

Ginebra, Suiza

ohchr-cat@un.org

Asunto: Observaciones adicionales de la Defensoría del Pueblo respecto del "Sexto informe periódico que Colombia debía presentar en 2019 en virtud del artículo 19 de la Convención". CAT/C/COL/6

Respetado Señor Secretario,

La Defensoría del Pueblo de Colombia agradece la oportunidad del excelentísimo Comité contra la Tortura para presentar información adicional respecto de la aplicación de este importante instrumento internacional de protección de Derechos Humanos en el territorio nacional.

En esta oportunidad, esta Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) se permite remitir a los miembros del Comité las siguientes observaciones que consideramos merecen especial atención en concordancia con el "Sexto informe periódico que Colombia debía presentar en 2019. CAT/C/COL/6". Como es de conocimiento del Comité, este documento fue sustentado por el Estado colombiano en cumplimiento de las obligaciones internacionales estipuladas en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El presente informe adicional, tiene por objeto ampliar y actualizar información de algunas cuestiones temáticas -de especial importancia- identificadas por la Defensoría del Pueblo que, en concordancia con los preceptos de la Convención y la labor que desarrolla esta entidad, deben ser conocidas por el Comité:

-Artículo 2:

Respuesta al párrafo 6 de CAT/C/COL/QPR/6:

La Defensoría delegada para los derechos de las mujeres y los asuntos de género de la Defensoría del Pueblo, es creada en el 2014, con el objetivo de avanzar en el compromiso de la entidad, con la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales en el marco del derecho internacional de los

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814



derechos humanos y el derecho internacional humanitario y el derecho interno respecto de las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

Este trabajo se lleva a cabo a través de la puesta en marcha de acciones para la promoción de los derechos, el acceso a la justicia, la prevención de la violencia, su visibilización y denuncia, así como la articulación y presencia en los territorios a través de las duplas de género, que para corte de 17 de febrero de 2023, cuenta con 62 duplas de género, entre las que se encuentran duplas de planta de la Entidad, contratadas por cooperación internacional y por contratos de prestación de servicios en los siguientes territorios: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bajo Cauca Antioqueño, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guajira, Guaviare, Magdalena, Magdalena Medio, Meta, Nariño, Norte de Santander, Ocaña, Pacífico, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Tolima, Tumaco, Urabá, Valle del Cauca, Vichada.

La atención de estos casos se reporta en una matriz implementada a partir de 2018, a través de la cual se reporta que, hasta la actualidad, han conocido de 5.205 de casos de violencia contra las mujeres en el territorio nacional.

Según la totalidad de cifras, se han conocido 758 casos de mujeres víctimas de violencia económica, de los cuales, 547 fueron contra mujeres afrodescendientes y 163 contra mujeres indígenas. La edad en que más se presenta la violencia económica contra las mujeres es entre los 18 y 40 años, edades que corresponde a 497 de los casos reportados. De igual forma, el 2020 fue el año con mayores cifras con un total de 220 casos y el Chocó es el departamento con más casos con 250 mujeres víctimas reportadas. Respecto a violencia patrimonial, se han conocido 440 casos de mujeres, de los cuales, 314 fueron contra mujeres afrodescendientes y 108 contra mujeres indígenas. La edad en que más se presenta la violencia económica contra las mujeres es entre los 18 y 40 años, edades que corresponde a 247 de los casos reportados.

Respecto a la violencia psicológica se han conocido 2139 casos de mujeres víctimas, de los cuales, 1621 fueron contra mujeres afrodescendientes y 405 contra mujeres indígenas. La edad en que más se presenta la violencia económica contra las mujeres es entre los 31 y 50 años, edades que corresponde a 955 de los casos reportados.

Y en materia de violencia sexual, discriminados de la siguiente manera por años: 2018: 684 casos; 2019: 873 casos; 2020: 1144 casos; 2021: 692 casos; 2022: 922 casos y enero de 2023: 70 casos.

							Total
Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	general
No. de casos	684	873	1144	692	922	70	4385

La competencia de la Defensoría del pueblo excede el marco de reparación, sin embargo, el objetivo de la estrategia de duplas en cada territorio, compuestas por psicosociales y abogadas, es conocer los casos de violencia en diversos contextos como conflicto armado, y modalidades como feminicidio, para

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico - Línea Nacional: 01 8000 914814





propender por la incorporación del enfoque de género en su abordaje, la adecuada y diligente activación de rutas, así como la prevención de los derechos de las mujeres y población OSIGD en cada uno de sus territorios. De igual manera, se busca fortalecer la respuesta institucional en cada región, a través de procesos de sensibilización con las instituciones locales que garantice una respuesta integral y adecuada a cualquier situación de discriminación y violencia.

En particular en conflicto armado, se ha trabajado por articular en los territorios la oferta de servicios para las víctimas de violencias en este contexto y el acceso a las medidas de reparación individual o colectiva según el caso, así como el acompañamiento a los riesgos de lideresas y defensoras de derechos humanos. Desde el 2018 se han atendido 1762 casos en contexto de conflicto armado en diferentes delitos: frente al delito de trata de personas, se conocen 22 casos; frente a tentativa de feminicidio se conoce 118 casos; frente a feminicidio se conocen 56 casos y respecto a violencia sexual se conocen 1107 casos.

De igual forma, se conoce 459 casos de violencia contra mujeres en el marco del conflicto armado en razón del ejercicio del liderazgo y la defensa de derechos humanos.

En materia de feminicidio cada vez que conoce un caso, las duplas realizan el seguimiento de los casos a través de las duplas de género, información que se consolida en una herramienta interna que permite verificar el estado de los procesos y la atención a las víctimas indirectas, así como la caracterización bajo variables como lugar de ocurrencia, fecha de los hechos, caracterización de la víctima, del agresor, tipo de violencia, y tipo de acompañamiento en el marco del proceso penal, para saber sí se requieren articulaciones internas y apoyo desde la delegada a los representantes judiciales de víctimas de la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

A través de las duplas de género de la delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género, se han acompañado 60 casos en 2018, 58 en 2019, 113 en 2020, 62 en 2021 y 86 en 2022 y 4 en lo corrido del 2023.

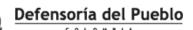
La atención de estos casos ha permitido identificar necesidades y barreras, que implican desde el ministerio público articular con las demás entidades, para que se garantice la atención integral a las sobrevivientes y familiares de las víctimas, la protección a víctimas sobrevivientes y a las víctimas indirectas, y el adelanto de las investigaciones bajo el principio de debida diligencia que eviten la ocurrencia de situaciones tales como el vencimiento de términos, la inadecuada tipificación de los hechos y la escasa construcción del contexto de la violencia.

Así mismo, en el marco del seguimiento y articulación con la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la cual depende el grupo de representación judicial de víctimas, desde la delegada se ha venido teniendo una articulación para que la

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





asistencia técnico legal a los casos de feminicidio incorpore una perspectiva de género, desde allí informan 608 poderes vigentes en casos de feminicidio, desagregados así:

Número de poderes vigentes de feminicidio reportados por Defensoría Regional. Diciembre de 2022

DEFENSORÍA REGIONAL	No. PODERES VIGENTES
Amazonas.	0
Antioquia.	65
Arauca.	0
Atlántico.	40
Bajo Cauca Antioqueño.	0
Bogotá.	30
Bolívar.	14
Boyacá.	10
Caldas.	2
Caquetá.	15
Casanare.	6
Cauca.	15
Cesar.	30
Chocó.	6
Córdoba.	9
Cundinamarca.	18
Guainía.	0
Guajira.	8
Guaviare.	0
Huila.	9
Magdalena.	27
Magdalena Medio.	11
Meta.	18
Nariño.	13
Norte de Santander.	3
Ocaña.	0
Pacífico.	3
Putumayo.	21
Quindío.	10

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





Risaralda.	16
San Andrés.	0
Santander.	37
Soacha.	9
Sucre.	11
Sur de Bolívar.	0
Sur de Córdoba.	0
Tolima.	27
Tumaco.	0
Urabá.	2
Valle del Cauca.	123
Vaupés.	0
Vichada.	0
TOTAL	608

Fuente: Dirección Nacional de Defensoría Pública. Grupo de Representación Judicial de Víctimas.

La Defensoría del Pueblo, a través de la delegada para los derechos de las mujeres y los asuntos de género, y en el territorio a su vez a través de las duplas psico jurídicas, identifica que más allá de la atención y gestión de casos donde se da la vulneración de derechos a esta población, se impulsan acciones que permitan avanzar en la transformación de estereotipos que funcionarios y funcionarias tienen y ocasionan barreras en el acceso a la justicia de las mujeres. Así mismo, acompañar a las instituciones públicas en la adecuación de rutas e implementación de los marcos normativos ya existentes, y brindar herramientas a las organizaciones sociales en la exigibilidad de sus derechos.

En particular en materia de violencia sexual, durante el año 2023, se está elaborando el informe de violencia sexual, acceso a la justicia y garantía del derecho a la salud, en el que la Fiscalía General de la Nación, es un acto central para identificar los casos acompañados por las duplas, y así realizar una evaluación del nivel de garantía de acceso a la justicia y realizar análisis sobre la superación de la impunidad de los casos de violencia sexual.

-Artículos 5 al 9:

Respuesta al párrafo 11 de CAT/C/COL/QPR/6:

La legislación nacional colombiana, a través de su Código Penal consagra una doble protección contra la comisión de actos de tortura, que pretende la protección diferencial de los bienes jurídicos que protegen: por lado, encontramos la tipificación del delito de tortura cuando los actos se comentan contra personas y

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico - Línea Nacional: 01 8000 914814





bienes protegidos por el DIH y, en segundo lugar, una protección general incluida dentro del título que establece los delitos contra el bien jurídico de la libertad individual y otras garantías.

Ambas disposiciones consagran una descripción típica equivalente, sin que se establezca un sujeto activo calificado (servidor público, u otros similares) que limiten, al menos normativamente, la aplicación del delito a un grupo específico de personas, ya sean nacionales o extranjeros, ni tampoco restringe la condición particular del sujeto pasivo en el delito ubicado en el título contra la libertad individual y otras garantías. Es más, el Código Penal establece en su parte general la aplicación de la ley penal en el espacio (art. 14, 15 y 16) que establece la aplicación de la ley penal colombiana "a toda persona que la infrinja en el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional." Así mismo, establece la aplicación de la ley penal bajo la figura de territorialidad por extensión e, incluso, en el caso de extraterritorialidad por conductas cometidas por extranjeros, en el extranjero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos normativamente.

Así mismo, a raíz de la interpretación de la Corte Constitucional, la conducta no exige ningún grado de gravedad especial que revista la conducta, en atención a las previsiones de la Convención Interamericana contra la tortura que establece una protección más amplia.

No obstante, si bien normativamente encontramos una protección amplia, no limitada a sujetos específicos o a víctimas particulares, el problema más recurrente es la ausencia de una investigación rigurosa e integral que cumpla con los estándares interamericanos para la sanción de este tipo de comportamientos. Es más, el hecho de ampliar la tipificación del delito sin la exigencia de una gravedad especial ha impedido en la realidad que se realicen procedimientos expeditos e integrales que permitan la sanción de estos delitos.

-Artículo 10

Respuesta al párrafo 14 de CAT/C/COL/QPR/6:

De acuerdo con lo señalado por el gobierno nacional, se destaca como proceso de formación el Taller de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el cual se encuentra dirigido a miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de los centros de reclusión, en los cuales la Defensoría del Pueblo ha participado como expositor. Sin embargo, el número de talleres realizados en cada año es muy bajo frente al número de funcionarios penitenciarios en todo el país, lo que representa un leve impacto en sus procesos de formación, así como en la promoción y divulgación de los derechos humanos de la población privada de la libertad.

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





De igual manera, es importante resaltar la ausencia de una política pública de educación de derechos humanos en los cuales se observe una formación integral e intensiva al interior del INPEC. Para el efecto se pone de presente que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Escuela Penitenciaria Nacional¹ no contempla un componente relacionado a la prevención de actos de tortura, razón por la cual se puede considerar pocas acciones efectivas para fortalecer el conocimiento y apropiación. de instrumentos internacionales relacionados con la materia, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.

De igual manera la Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación ante la inexistencia de un sistema de evaluación que permita medir el impacto de los procesos de formación, en la disminución de casos de tortura o uso excesivo de la fuerza.

Pese a lo anterior, esta INDH estructuró diversos talleres de capacitación que tienen por objeto generar una cultura preventiva de cero tolerancia a los actos de tortura centrados en el desarrollo conceptual y jurídico de la tortura con un enfoque en Derechos Humanos, mediante el cual se exponen los instrumentos internacionales prescritos en esta materia como la Convención. Desde el año 2015 a la fecha, se ha capacitado a un total de 1.154 funcionarios del INPEC y 624 personas privadas de la libertad en los aspectos anteriormente señalados.

-Formación de Miembros de la Fuerza Pública:

Ante el continuo crecimiento de la sobrepoblación en los centros de detención transitoria como las estaciones de policía y unidades de reacción inmediata, la Defensoría del Pueblo con el propósito de generar acciones de incidencia en la prevención de actos de tortura, viene realizando jornadas de capacitación a miembros de la Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO de la Policía Nacional, conocida anteriormente como el Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD. Este personal fue seleccionado, teniendo en cuenta su continua interacción con la Población Privada de la Libertad en los centros de detención transitorio, cuando es solicitado para labores de requisa y atención en casos de amotinamiento, entre otros eventos, asimismo, por el contacto con las personas que llegan a ser capturadas en el marco de una manifestación o concentración de carácter social.

El principal componente de estos talleres de formación es el desarrollo conceptual y jurídico de la tortura con un enfoque en derechos humanos, mediante el cual se exponen los instrumentos internacionales respectivos. De igual manera, se examina el delito de tortura en nuestro ordenamiento jurídico interno, así como las consecuencias penales, disciplinarias y administrativas para los servidores públicos que incurran en esta conducta.

https://epn.inpec.gov.co/documents/32743/0/PEI_EPN_APROBADO_ACTA_004_2022.pdf/55379efe-343f-5d84-10b2-18703ec01a54

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814



¹ Información tomada de la página oficial de la Escuela Nacional Penitenciaria el 23 de marzo de 2023, a través del link



Estas capacitaciones contribuyen a un avance en los procesos de educación de los de los Derechos Humanos como quiera que el conocimiento y entendimiento de estos, permiten al servidor público dirigir su accionar de manera correcta y asertiva, previendo la comisión de graves vulneraciones en el marco de la actividad policial. Por ende, la Defensoría del Pueblo resalta que la Policía Nacional, a través de la Dirección de la UNDMO, ha permitido crear estos espacios de formación a nivel nacional, los cuales viene generando un impacto positivo en su proceso de transformación.

En síntesis, a la fecha se han capacitado <u>580</u> funcionarios de la Policía Nacional; estrategia que se tiene proyectada ampliar durante el presente año a los comandantes de estaciones de policía y a los servidores que ejerzan la custodia y vigilancia directa de la población privada de la libertad, en los centros de detención transitoria de las principales ciudades del país.

-Artículo 10

Respuesta al párrafo 15 de CAT/C/COL/QPR/6:

El primer aspecto llama la atención de la Defensoría del Pueblo de Colombia es que la respuesta otorgada por el Estado Colombiano (CAT/C/COL/6 párrafo 83) no corresponde a la pregunta realizada por el Comité pues, como se observa, las estadísticas expuestas corresponden a la atención psicosocial de víctimas de tortura "en el marco del conflicto armado" interno colombiano y no a al personal que se ocupa de la custodia de las personas privadas de la libertad.

En segundo lugar, se desconoce si existen programas específicos de capacitación para los jueces y fiscales en relación con el Protocolo de Estambul, situación que podría traducirse en el mejoramiento de su conocimiento en la documentación, investigación y juzgamiento de actos de tortura al interior de todos los lugares de detención. Contrario a lo indicado, la Defensoría del Pueblo reconoce la importante labor que adelanta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- en la constante capacitación y retroalimentación a sus funcionarios y médicos forenses en todos los aspectos relativos al Protocolo que le permite prestar un óptimo servicio para la adecuada documentación de los casos en los que presuntamente se haya cometido un acto de tortura.

Ahora bien, como consecuencia de las visitas de inspección que esta entidad realiza a los lugares de detención del país, se ha observado que el personal médico que labora al interior de las cárceles y penitenciarias no está capacitado en los temas concernientes al Protocolo de Estambul y la importancia que reviste el cuándo se requiere la atención médica de una persona privada de la libertad que ha sido presuntamente víctima de un acto de tortura; situación que se traduce en una limitada documentación, investigación y sanción de casos particulares.

Dicho lo anterior, la defensoría ha expresado en diversos escenarios que, en consideración con los principios de la Convención, estos ejercicios de capacitación en todos los aspectos

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico - Línea Nacional: 01 8000 914814





que contempla el Protocolo de Estambul resultan de vital importancia para comprender la metodología, rigurosidad, imparcialidad y fiabilidad en la información recopilada para documentar técnica y científicamente un presunto caso de tortura.

Finalmente, se destaca la necesidad de capacitar a todos los funcionarios ajenos al INPEC en los temas propios al contexto penitenciario y carcelario colombiano con el objeto de adquirir mejores herramientas para el desarrollo de una investigación de un acto de tortura dada la complejidad, las condiciones propias de aislamiento y limitación en la de oportunidad de denuncia.

-Artículo 11

Respuesta al párrafo 17 de CAT/C/COL/QPR/6:

Medidas del estado para aliviar el hacinamiento:

Adicional a las cifras y argumentos remitidos en el informe alternativo al Comité, la Defensoría del Pueblo quiere insistir en que el hacinamiento es la principal causa de vulneración a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia. Este fenómeno se traduce en la ausencia de espacios adecuados para dormir, consumir los alimentos y desarrollar actividades recreativas o de formación. Del mismo modo, el facilita la propagación de epidemias y aumenta el estrés de las personas detenidas lo que se traduce en riñas constantes e intentos de amotinamiento.

Sin lugar a duda, el caso colombiano proporciona una detallada perspectiva del nefasto impacto que el hacinamiento tiene en los Derechos Humanos; situación que conllevó a la primera intervención de la Corte Constitucional en la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional -ECI- surgió en 1998 con la sentencia T-153, decisión judicial en la que se estableció que "el hacinamiento es el problema central de la crisis carcelaria, de la cual se desprenden la vulneración de otros derechos" y, con una mirada netamente arquitectónica, las órdenes se encaminaron a la construcción de nuevos cupos, es decir, al aumento exponencial en la capacidad del sistema.

Posterior a ello, se amplió el número de cupos en el país, paralelamente se aumentaron los índices de hacinamiento llegando al máximo histórico del 54%. En razón al fracaso de esta política la Corte declaró nuevamente el ECI (sentencia T-388 de 2013) redefiniendo el rol del hacinamiento en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. Pese a la expedición de dos sentencias que reiteran la violación sistemática y masiva de los derechos fundamentales de esta población y ante el escaso nivel de cumplimiento de las órdenes impartidas, la Corte debió reiterar el ECI en el sistema penitenciario y carcelario colombiano a través de la sentencia T-765 de 2015. Providencia en la cual se le ordenó, a las entidades que integran el sistema penitenciario colombiano, adoptar medidas estructurales con el objeto de superar de manera definitiva el ECI que impera en los centros de reclusión.

En este punto resulta de trascendental importancia destacar que, pese a las diversas y complejas problemáticas sociales que soporta Colombia, ninguna ha

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico - Línea Nacional: 01 8000 914814



requerido la declaratoria de un ECI en tres oportunidades como ocurre con el sistema carcelario y penitenciario.

Esta INDH, ONG y diversas organizaciones académicas han identificado que el uso arbitrario y desmedido de la detención preventiva como herramienta que forma un ideal de justicia y seguridad en la población general, que se traduce en que las personas privadas de la libertad permanezcan largos periodos en diversos lugares de detención sin que se les dicte una sentencia conllevando a ser una de las principales causas de los altos niveles de hacinamiento del país. La siguiente gráfica evidencia la situación descrita:

AÑO	Personas detenidas preventivamente	% total sobre la población detenida	Tasa detención preventiva x 100.000 hab.
2000	20.308	39.40%	50
2005	25.749	38.50%	59
2010	25.916	30.70%	55
2015	42.753	35.50%	86
2020	34,640	29,3%	69

Fuente: World Prison Brief²

Pese a la que la defensoría es consciente que las cifras que se presentan a continuación no hacen parte del periodo objeto de análisis en la citada sesión, resulta importante destacar que desde el año 2015 al mes de marzo de 2020, el aumento de las cifras en los centros penitenciarios y carcelarios se mantuvo estadísticamente alcanzando el <u>51.4%</u>³, momento en el que el INPEC, con el objeto de prevenir la propagación del COVID-19 en los centros de reclusión del país, tomó la determinación administrativa de prohibir el ingreso y traslado de personas privadas de la libertad a sus establecimientos. Esta situación conllevó a que la problemática histórica del hacinamiento, que durante décadas había soportado el sistema, se trasladara a los centros de detención transitoria-CDT-⁴.

Los centros de detención transitorios son dependencias que se encuentran a cargo de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional que tienen por objeto el alojamiento y custodia de las personas privadas de la libertad de manera temporal mientras se define su situación jurídica. Es decir, estas personas deben permanecer en estas salas durante el término estrictamente necesario que no puede exceder de 36 horas, hasta tanto sea dispuesta su libertad, el traslado a centro carcelario o penitenciario o a su domicilio; en

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814



² https://www.prisonstudies.org/country/colombia

³ http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowld=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash ___Poblacion_Intramural&j_userna me=inpec_user&j_password=inpec

⁴ Los CDT en Colombia se clasifican en Unidades de Reacción Inmediata -URI-, Estaciones de Policía, Centros de Traslados para Protección, Unidades Permanentes de Justicia -UPJ- o Unidades Similares.



las visitas de inspección realizadas, la defensoría ha encontrado casos de personas que llevan hasta 2 años detenidas "preventivamente" en estos CDT.

Las siguientes cifras dimensionan la gravedad de lo expuesto, pues para el 2021 había 19.471 personas detenidas superando casi 3 veces su capacidad:

CAPACIDAD	POBLACIÓN TOTAL		HACINAMIENTO
	19.471		
6.727	Condenados Imputados		189%
	2.376	17.125	

Fuente: Área de Información Estratégica del Servicio de Policía -ARES - 17/01/2021

Pese a ello, la situación a la fecha no reporta mejoría alguna pues hay 22.997 personas detenidas en los citados CDT del país.

Del mismo modo, esta entidad quiere expresarle al Comité que la necesidad de repensar el concepto actual de "capacidad" entendido, por el Estado Colombiano, como <u>número de camastros o literas disponibles para que las personas puedan pernoctar</u>. Es decir, pese a que existen múltiples lineamientos nacionales e internacionales para la defensoría no es claro cuáles aplica el INPEC en sus establecimientos penitenciarios y carcelarios pues en se ha observado que no se tienen en cuenta la cantidad de instalaciones sanitarias, la disposición de las áreas de recreación y estudio entre otras. En otras palabras, el análisis de las cifras de hacinamiento no puede ser una simple correlación entre el número de camas disponibles y el número de personas privadas de la libertad en un establecimiento.

En ese sentido, a pesar de que las cifras de hacinamiento por sí solas apuntan a un desconocimiento del trato digno y humano en los estos centros de reclusión si las condiciones actuales se contrastan con lineamientos internacionales más precisos como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, "Reglas Mandela" y los estándares establecidos por el CICR, que determinan que el espacio mínimo que una persona detenida debe tener en su "celda individual es de 5.4 m2 y en celda colectiva es de 3.4m2", sin lugar a duda, las cifras de hacinamiento crecerían exponencialmente.

Finalmente, el cálculo de la capacidad en los CDT no resiste un análisis pues no pueden ser aplicados ninguno de los criterios señalados por su carácter de transitoriedad; situación que refuerza aún más la afirmación respecto de la dramática vulneración a los Derechos Humanos de esta población.

-Artículo 11

Respuesta al párrafo 17 de CAT/C/COL/QPR/6:

Inadecuada prestación del servicio de salud:

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





Esta INDH quiere llamar la atención del Comité, respecto de la limitada respuesta emitida por el Estado Colombiano de la prestación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad (CAT/C/COL/6 párrafo 87-92) pues no se describe información alguna referente a las "medidas concretas que se han adoptado para

garantizar la asignación de recursos para la correcta atención médica y sanitaria".

Pese a lo anterior, pese a una mejora limitada en la asignación de los diversos servicios que componen el derecho a la salud de las personas en situación de detención, continúan las graves deficiencias en su efectiva prestación. La Defensoría del Pueblo a través de 26 defensorías regionales realizó visitas de inspección a 33 centros de reclusión cargo del INPEC destacándose los siguientes resultados:

- -Tan solo en el 45.4% de los establecimientos visitados contaban con personal médico contratado por una jornada laboral de ocho (8) horas diarias.
- -En el porcentaje restante, es decir, en 54.6% de los centros de reclusión se brindaba servicios de medicina general solo 4 horas diarias, lo que se traduce en una falta de acceso a los servicios de salud esenciales de manera permanente a las personas privadas de la libertad, sin que se tenga en cuenta la regularidad y calidad del servicio prestado. La atención en salud no se prestaba en condiciones de dignidad teniendo en cuenta factores mínimos de infraestructura y de suficiencia de personal;
- En el 24.2% de los establecimientos visitados a cargo del INPEC, informaron sobre falta de contratación con la red externa para prestar atención en los niveles de complejidad II, III y IV, situación que desmejoró con la entrada de FIDUCENTRAL.
- -En el 30% de los centros de reclusión presentaban desabastecimiento de medicamentos y demoras injustificadas en el suministro de estos. La Defensoría del Pueblo no observó compromisos por parte de la FIDUCENTRAL, el Fondo PPL y la USPEC para que estos inconvenientes se superaran en el menor tiempo posible, ello teniendo en cuenta la importante relevancia en la atención de las personas privadas de la libertad; su provisión oportuna está directamente relacionada con el principio de dignidad humana y con la ausencia de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- -En el 45% de los centros de reclusión visitados, reportaron demoras o falta de pago de los honorarios a los profesionales de la salud, sin embargo, se reconoce el esfuerzo de este personal en continuar garantizando el acceso al servicio de salud a la población privada de la libertad. Es por esto que se hace necesario efectuar llamado de atención urgente a la FIDUCENTRAL, al Fondo Nacional en Salud de la PPL y a la USPEC, para que contrate personal de salud suficiente, se realicen los pagos adeudados a sus trabajadores, cumpliendo sus obligaciones contractuales y así evitar un colapso total del sistema de salud para la población reclusa.

-Artículo 11

Respuesta al párrafo 19 de CAT/C/COL/QPR/6:

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





En relación con el régimen de aislamiento de las personas privadas de la libertad el Estado colombiano cuenta formalmente con un marco normativo amplio de protección de ese grupo poblacional vulnerable en esa situación. Ese régimen de protección deriva su existencia de sendas convenciones de naturaleza universal e interamericana sobre la prohibición de la tortura, suscritas por Colombia e incorporadas al régimen jurídico interno, así como de la Constitución Política colombiana que establece que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Sobre esas premisas está edificado en general todo el sistema penitenciario y carcelario y en particular, el régimen de aislamiento y disciplinario de las personas privadas de la libertad.

En relación con el régimen de aislamiento las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos- Reglas Nelson Mandela - contempla que ningún recluso puede ser torturado ni sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Señala que a todo recluso debe estar protegido contra esos actos y ninguna circunstancia puede justificarlos- Regla 1-. En relación con las reglas de aislamiento en los establecimientos de reclusión, entre otras contempla que la "ley o el reglamento de la autoridad administrativa determinará en cada caso toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa -como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento-, ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden o la seguridad" - Regla 37-

Si bien en Colombia, en desarrollo de esos principios existe un Manual para la correcta aplicación del aislamiento en las Unidades de Tratamiento Especial (UTE) asociado al proceso de seguridad penitenciaria y carcelaria, encaminado a alejar a una persona privada de la libertad de su entorno habitual en circunstancias especiales, con el fin de seguir proporcionándole un tratamiento controlado y seguro, mediante la aplicación de medios correctivos - medida incontinenti- por razones sanitarias, de seguridad interna del establecimiento en cuyo caso no podrá superar los 5 días calendario o a solicitud del recluso, previa autorización del Director del establecimiento- Ley 65 de 1993, artículo 126/Resolución 1424 de 2016-, la Defensoría del Pueblo considera que la dinámica de aplicación de esas medidas en los establecimientos de reclusión del país se ha venido convirtiendo en uno de los factores más graves de vulneración y amenaza de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Las razones de esa afirmación se centran en la inexistencia de una infraestructura adecuada y especial para esos lugares de aislamiento, distinta a las demás dependencias carcelarias en donde se encuentran y casi siempre en peores condiciones físicas, que impide la aplicación de medidas de aislamiento en condiciones humanas. Los lugares de aislamiento en las cárceles colombianas son lugares inapropiados, húmedos, carentes de servicios públicos y de condiciones de habitabilidad mínimos. Esos habitáculos están lejos de ofrecer temporalmente condiciones de vida digna, por el contrario, son lugares que acrecientan la vulneración de las garantías mínimas constitucionales de las personas privadas de la libertad que no pueden ser desconocidas ni siquiera en esas circunstancias especiales.

A pesar de la prohibición como sanción, las medidas de aislamiento en no pocas ocasiones son consecuencias de medidas sancionatorias veladas adoptadas por los directores de los establecimientos de reclusión, con el fin de vencer resistencias activas o pasivas de los

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





internos considerados conflictivos, desadaptados e incapaces de convivir con otros internos o para aislar personas con problemas sicológicos o mentales, en muchos casos no diagnosticados. La internación de reclusos en los lugares de aislamiento no puede ser el resultado exclusivo del uso de la fuerza por razones de seguridad interna de los establecimientos de reclusión como medida sancionatoria.

No obstante la existencia de una normatividad encaminada a regular las medidas de aislamiento de los establecimientos de reclusión, su sola regulación formal no es suficiente para la garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad destinas a ser potencialmente recluidas en esos lugares hasta tanto no cuenten con una infraestructura adecuada que permita garantizar los mínimos constitucionales asegurables, así se trate de medidas transitorias por razones sanitarias, de seguridad o para la protección del interno a petición suya.

-Artículo 11

Respuesta al párrafo 21 de CAT/C/COL/QPR/6:

Respecto de las investigaciones de los casos de: (i) Pedro Luis Lozano y (ii) Adriana Paola Bernal, la Defensoría del Pueblo de Colombia no cuenta con información del primer caso. Respecto del segundo, lamenta y manifiesta enfáticamente que la Fiscalía 103 Seccional de Jamundí Valle del Cauca, tardó 4 años, a través de una deficiente investigación descontextualizada de la realidad penitenciaria y carcelaria colombiana, archivar el caso expuesto argumentando la inexistencia del delito de homicidio y tortura por "atipicidad de la conducta" (ANEXO No. 1)

En ejercicio del Mecanismo Nacional de Denuncia contra actos de Tortura, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria participó en la recolección de elementos materiales probatorios que permitieron esclarecer algunas de las circunstancias de su muerte. Los días 5 y 6 de noviembre de 2015, por comité de derechos humanos de la Reclusión de Mujeres, se solicitó la urgente intervención en razón al fallecimiento de la interna Adriana Paola Bernal, ocurrido el día 14 de octubre de 2015 en las instalaciones de la UTE.

En el informe de esta visita de inspección de concluyó lo siguiente:

- La primera irregularidad que se observó fue el indebido aislamiento en la jaula o comúnmente denominada "perrera" que se encuentra ubicada en el centro de la UTE. Esta jaula debe ser utilizada -exclusivamente- para que las internas tomen 1 hora de sol al día, que por derecho les corresponde. En las distintas entrevistas recepcionadas, a las internas que se encontraban recluidas en la UTE el día de los hechos, se logró determinar que la Sra. Bernal y otro grupo de internas, fueron llevadas a esa unidad como medida disciplinaria por haber quemado una cobija al interior del patio donde se encontraban.

La Sra. Bernal fue aislada en esa jaula, sin razón aparente, desde las 5:00 p.m. aproximadamente hasta las 12:00 a.m. a 1:00 a.m., hora en la que presuntamente acaeció su defunción.

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





El dia 14 de estubre de 2015, en las beres la

-El dia 14 de octubre de 2015, en las horas la tarde y noche llovió intensamente; lo mismo ocurrió el día 15 de octubre en la noche y madrugada.

Las testigos con coincidentes en afirmar que: (i) le gritaron innumerables veces a la dragoneante que estaba a cargo que sacara a la Sra. Bernal de la jaula, porque se estaba mojada y manifestaba que tenía mucho frio; (ii) a pesar que Jamundí es una ciudad cálida, manifiestan que sintieron mucho frío al interior de las celdas de la UTE, durante la noche y madrugada de los días señalados.

Estado actual de las investigaciones:

- Fiscalía General de la Nación:

Información confidencial remitida en documento separado.

-Procuraduría General de la Nación:

Mediante la Resolución No. 0015 del 22 de octubre de 2020, la Procuraduría Regional Valle del Cauca resolvió:

"SANCIONAR al disciplinado HÉCTOR FORERO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.126.725, en calidad de Inspector Jefe del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Oficial de servicios del Complejo Jamundí para el día 13 de octubre de 2015, con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL por el término de TRECE (13) AÑOS, conforme lo argumentado en la parte motiva de esta decisión" ANEXO No.2

Si bien es cierto la Defensoría del Pueblo reconoce el avance significativo en la investigación y sanción adelantada por la procuraduría desconoce los motivos fácticos y probatorios por los cuales se absolvió a los otros funcionarios del INPEC involucrados en el citado caso.

-Artículos 12 y 13

Respuesta al párrafo 23 de CAT/C/COL/QPR/6:

La Defensoría del Pueblo de Colombia, identificó que existía una institucionalización de prácticas como: (i) aislamientos prolongados y arbitrarios en condiciones y espacios que atentan contra la dignidad humana, (ii) el uso inadecuado de la fuerza por parte del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, (iii) la utilización de gas pimienta de manera indiscriminada en lugares cerrados y (iv) bloqueos institucionales al interior del establecimientos que impedían que las denuncias llegaran a los entes de control y demás autoridades competentes. Por este motivo se diseñó e implementación del mecanismo nacional contra actos de tortura en los lugares de detención desde al año 2015.

Adicional a lo anterior, la defensoría acogió la recomendación No. 21 de las observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Comité contra la Tortura "Mecanismos de denuncia e investigación. Impunidad" que, pese a estar dirigidas al Gobierno Nacional y al no estar ratificado el protocolo fueron acogidas y se transformaron en la creación del Mecanismo Nacional de Denuncia.

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico - Línea Nacional: 01 8000 914814





Este mecanismo se define como un instrumento interinstitucional -diferencial- creado para visibilizar y llevar hasta a las autoridades competentes las denuncias de hechos que puedan constituir actos de tortura, contra la población privada de la libertad.

Su funcionamiento requiere la articulación y sinergia de diversas entidades que lo integran y cumplen un rol específico en cada una de las fases de funcionamiento que inician con la recepción de la denuncia hasta el acompañamiento a las víctimas de estos delitos. Las entidades que lo conforman son:

- -Defensoría del Pueblo
- -Ministerio de Justicia y del Derecho
- -Instituto Nacional Penitenciario Carcelario- INPEC-.
- -Fiscalía General de la Nación -FGN-
- -Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses -INMLCF-
- -Procuraduría General de la Nación-PGN-.

Los principales objetivos del mecanismo nacional de denuncia son:

- -Reconocer y visibilizar la práctica de torturas en los centros de reclusión del país.
- -Establecer un canal de denuncia efectivo para las personas privadas de la libertad que consideren haber sido sometidas a actos constitutivos de tortura.
- -Prevenir la comisión de estas conductas, generando una cultura de cero maltrato en los funcionarios del INPEC y de la Policía Nacional hacia la población privada de la libertad.
- -Generar una cultura de cero tolerancia e impunidad de los actos de tortura.

Recepción y traslado efectivo de casos:

Desde la puesta en marcha del mecanismo, la Defensoría recepcionado y trasladado a las autoridades judiciales competentes <u>37</u> denuncias (ANEXO No.3) de personas privadas de la libertad en diferentes de centros de detención a nivel nacional. Las conclusiones son las siguientes:

- -Relatos compatibles con presuntos actos tortura: 30
- -Relatos no compatibles con actos de tortura: 1
- -Relatos compatibles con lesiones personales: 6

Finalmente, las dificultades y retos en su implementación se pueden resumir de la siguiente manera:

-Falencias en la recopilación de elementos materiales probatorios: En todos los casos estudiados, se observó que las investigaciones se están adelantando exclusivamente con el resultado de la valoración médico-legal en aplicación al Protocolo de Estambul, sin que la Fiscalía y ni la Procuraduría adelanten acciones urgentes con el objeto de conservar y recopilar otros elementos que permitan tener un contexto general de las circunstancias de tiempo modo y lugar que conllevaron a la comisión del presunto delito de tortura. Ello se debe, en gran parte, a los bloqueos institucionales desarrollados en el capítulo del mecanismo.

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





-Temor fundado de las víctimas privadas de la libertad: En los diálogos sostenidos con las presuntas víctimas de actos de tortura privadas de la libertad, se ha concluido que la atención psicológica especializada y médica es precaria comparada con la grave afectación inherente a este delito. También, existe un temor absolutamente comprensible -expresado por las víctimas- y es el de las represalias y el constante acoso por parte del personal del INPEC hacia las personas que denuncian estos hechos. Ello, conlleva una situación sui generis: las víctimas conviven constantemente con los presuntos victimarios, situación que no se observa en otros escenarios en los que se cometen actos de tortura.

-Conocimiento específico de las autoridades judiciales encargadas de investigar y juzgar estos casos: Resulta necesario que la Fiscalía General de la Nación y los jueces conozcan el contexto y las realidades propias de los centros de detención con el objeto de adelantar de manera más efectiva las investigaciones que se encuentren adelantando por la supuesta comisión de un acto de tortura en un lugar cerrado a la vigilancia pública, así como a dificultad en la recolección de elementos materiales probatorios y la necesidad -absoluta y diferenciada- de la protección a la víctima.

-Artículo 16

Respuesta al párrafo 30 de CAT/C/COL/QPR/6: ATQ

Dentro de la estructura orgánica, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se otorgaron funciones específicas a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas -ATQ- que tiene como misión principal dirigir el trámite de las solicitudes y quejas allegadas a la Entidad por vulneración y amenazas de los Derechos Humanos, además de abogar por la solución del objeto de estas ante las autoridades y los particulares de manera inmediata y oportuna. También debe llevar el registro y clasificación de las solicitudes y quejas que recibe esta INDH por vulneración de los derechos humanos, con el fin de identificar qué actores vulneran derechos, como también establecer cuál es el derecho más vulnerado con el objetivo de realizar las recomendaciones que sean necesarias y pertinentes.

Para llevar a cabo las funciones anteriormente descritas, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas se apoya en el Sistema Misional Visión Web ATQ, el cual es la herramienta utilizada en los procesos de recepción, verificación y control a la gestión de las dependencias, consulta, estadísticas y el reporte de las peticiones.

Como consecuencia de lo anterior, se expone la información con la que cuenta esta entidad discriminada así:

GRUPO	DERECHO	CONDUCTA VULNERATORIA	TOTAL
DEFENSORES DE			
DERECHOS HUMANOS	VIDA	AMENAZAS DE MUERTE	904
LIDERES SOCIALES	VIDA	AMENAZAS DE MUERTE	3088
PERIODISTAS Y/O			
COMUNICADORES	VIDA	AMENAZAS DE MUERTE	239
SINDICALISTAS	VIDA	AMENAZAS DE MUERTE	575

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:

GRUPO	DERECHO	CONDUCTA	TOTAL
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	INTEGRIDAD PERSONAL	ATAQUE CON AGENTES QUÍMICOS	12
	INTEGRIDAD PERSONAL	TORTURAS	6
	INTEGRIDAD PERSONAL	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	92
	INTEGRIDAD PERSONAL	USO ABUSIVO/EXCESIVO DE LA FUERZA	3
	INTEGRIDAD PERSONAL	VIOLENCIA SEXUAL	4
Total DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS			117

-LIDERES SOCIALES:

LIDERES SOCIALES	INTEGRIDAD PERSONAL	ATAQUE CON AGENTES OUÍMICOS	2
EIDERES SOCIALES	INTEGRIDAD PERSONAL	TORTURAS	5
		TRATO CRUEL, INHUMANO O	
	INTEGRIDAD PERSONAL	DEGRADANTE	167
		USO ABUSIVO/EXCESIVO DE LA	
	INTEGRIDAD PERSONAL	FUERZA	9
	INTEGRIDAD PERSONAL	VIOLENCIA SEXUAL	2
Total LIDERES SOCIALES			185

-PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES:

PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES	INTEGRIDAD PERSONAL	ATAQUE CON AGENTES QUIMICOS	2
	INTEGRIDAD PERSONAL	TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE	22
	INTEGRIDAD PERSONAL	USO ABUSIVO/EXCESIVO DE LA FUERZA	1
Total PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES			25

SINDICALISTAS:

		ATAQUE CON AGENTES	
SINDICALISTAS	INTEGRIDAD PERSONAL	QUIMICOS	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	TORTURAS	2
		TRATO CRUEL, INHUMANO O	
	INTEGRIDAD PERSONAL	DEGRADANTE	20
		USO ABUSIVO/EXCESIVO DE	
	INTEGRIDAD PERSONAL	LA FUERZA	1
Total SINDICALISTAS			24

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814





En síntesis, el total general de los registros reportados en el sistema VisionWeb corresponde a 351.

-Otras cuestiones:

Respuesta al párrafo 33 de CAT/C/COL/QPR/6:

Desde la Defensoría del Pueblo hemos advertido en múltiples oportunidades la necesidad de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, para adecuar la normativa nacional en los más altos estándares de protección y prevención contra la comisión de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. A manera de ejemplo, con el inicio del periodo presidencial en el mes de agosto del 2022, la Defensoría del Pueblo remitió el oficio 10-0845-22 del 02 de noviembre del 2022, donde se le solicita al señor Canciller de Colombia la suscripción del referido protocolo facultativo.

Si bien a la fecha no se ha ratificado el protocolo, la Defensoría del Pueblo celebra la radicación del proyecto de ley 276 de 2023 "Por medio del cual se aprueba el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante resoluciones A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

En consecuencia, si bien aún se requiere la culminación del trámite de adopción y posterior ratificación del protocolo, es un primer paso importante que da el Estado colombiano en aras de garantizar la trasparencia pretendida por el protocolo.

Dirección - Municipio - Departamento
PBX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814

